



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 003 DE 2017

(28 FEB 2017)

F:60.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:
02.12.15

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 523.-1
TRANSITORIO DEL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 031 DE 2008, POR
MEDIO DEL CUAL SE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO
MUNICIPAL, CON EL FIN DE ACOGER LOS BENEFICIOS DEL ART. 356
DE LA LEY 1819 DE 2016”**

Recibido en la Secretaria del Interior de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día veintiocho (28) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017), y pasa al Despacho del Alcalde Municipal para sanción.

El Secretario del Interior,

GONZALO MEDINA SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO No. 003 de 2017**, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ

Alcalde Municipal



Proyectó: Karen Eliana Cediel Ballesteros
Secretaria Privada
Revisó: Nisson Alfredo Vahos P.
Secretario Jurídico



www.sangil.gov.co





MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:60.AP.JC
ACUERDO N° 003 DE 2017 (28 FEB 2017 .)	VERSIÓN: 0.0
	FECHA: 02.12.15

**CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION ACUERDO No. 003
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 523.-1
TRANSITORIO DEL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 031 DE 2008, POR
MEDIO DEL CUAL SE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO
MUNICIPAL, CON EL FIN DE ACOGER LOS BENEFICIOS DEL ART. 356
DE LA LEY 1819 DE 2016”**

CONSTANCIA DE FIJACION: El Acuerdo No. 003 de 2017, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público de la Alcaldía Municipal de San Gil, por el termino de ley, el día primero (01) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017) siendo las 7:30 Am.



www.sangil.gov.co


GONZALO MEDINA SILVA

Secretario del Interior encargado de las funciones de Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo No. 003 de 2017, se desfija de la cartelera vista al público de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el término de Ley, el día primero (01) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 6:20PM.


GONZALO MEDINA SILVA

Secretario del Interior encargado de las funciones de Alcalde Municipal

Proyectó: Karen Eliana Cediell Ballesteros
Secretaria Privada
Revisó: Nisson Alfredo Vahos
Secretario Jurídico





MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 003 DE 2017

(28 FEB 2017)

F:60.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:

02.12.15

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 003 de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 523.-1 TRANSITORIO DEL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 031 DE 2008, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, CON EL FIN DE ACOGER LOS BENEFICIOS DEL ART. 356 DE LA LEY 1819 DE 2016" expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil, desde las 7:30Am hasta las 6:20Pm del día primero (01) de Marzo de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.

Se firma en San Gil, a los dos (02) días del mes de marzo del año 2017.

GONZALO MEDINA SILVA

Secretario del Interior encargado de las funciones de Alcalde Municipal


Proyectó: Karen Eliana Cediel Bailesteros
Secretaria Privada
Revisó: Nisson Alfredo Vahos
Secretario Jurídico

Alcaldía Municipal de San Gil

Alcaldiasangil

@Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2017	Página 1 de 3

ACUERDO 003 DE 2017
(28 FEB 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 523.-1 TRANSITORIO DEL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 031 DE 2008, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, CON EL FIN DE ACOGER LOS BENEFICIOS DEL ART. 356 DE LA LEY 1819 DE 2016”

El Honorable Concejo Municipal De San Gil, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 y 617 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece en el numeral 5 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, a los Concejos Municipales les corresponde dictar las normas orgánicas del presupuesto.

Que el Estatuto Tributario Municipal vigente es el aprobado por medio del Acuerdo 031 de Diciembre 18 de 2008.

Que la ley 1819 de 2016, por medio de la cual se adoptó una reforma tributaria estructural, se fortaleció los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

Que la ley 1819 de 2016, en su artículo 356 establece un beneficio para quienes realicen el pago de obligaciones tributarias en mora; así:

“Artículo 356°, CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO. Dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o año 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago: 1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%). 2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%). Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigible desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.



ACUERDO 003 DE 2017

(28 FEB 2017)

2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.”

Que de acuerdo con el Parágrafo Tercero del artículo 356 de la ley 1819 de 2016, no podrán acceder a los beneficios de que trata esta disposición “los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento en los acuerdos municipales, ordenanzas departamentales o decretos municipales o departamentales a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.”

Que según lo establecido en el parágrafo quinto del artículo 356 de la ley 1819 de 2016, **el término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa** administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial, **los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.**

Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 356 de la ley 1819 de 2016, a los agentes de retención en la fuente por los años 2014 y anteriores que se acojan a lo dispuesto en este artículo, se les extinguirá la acción penal, para lo cual deberán acreditar ante la autoridad judicial competente el pago a que se refiere la presente normatividad.


Que en atención al parágrafo primero del artículo 356 de la ley 1819 de 2016, el beneficio de que trata dicha disposición, solo es aplicable en relación con los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.

Que en virtud del parágrafo primero del artículo 356 de la ley 1819 de 2016, el Concejo Municipal le asiste la competencia para implementar el beneficio tributario consagrado en esta disposición.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese la tabla del artículo 523.-1 “transitorio, condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones” del estatuto tributario municipal, el cual quedara así:

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2017	Página 3 de 3

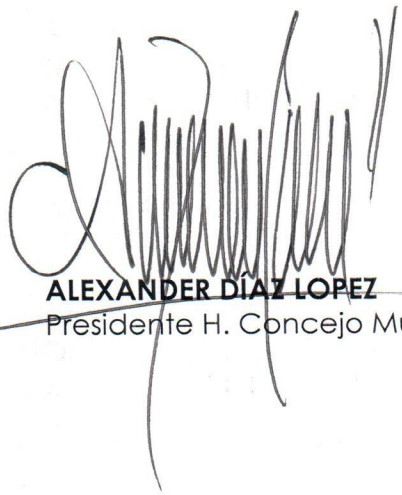
ACUERDO 003 DE 2017
(28 FEB 2017)

ARTÍCULO 523-1 TRANSITORIO: CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES. Adoptar en el Municipio de San Gil, la condición especial de pago señalada en el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 2: El presente acuerdo rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Gil a los veintiocho (28) días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete 2017.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDER DÍAZ LOPEZ
Presidente H. Concejo Municipal



DAISSY ROCÍO DÍAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal